

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado. 2019-00711-00

Acreditada la notificación por aviso a la parte demandada en este proceso, quien no replico la demanda, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el siete (7) de diez (10) de Abril 2020 a las 11 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1º parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

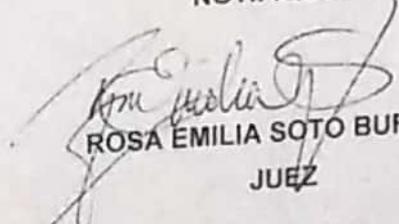
- Copia de la sentencia 125 proferida por el Juzgado Trece de Familia.
- Copia de la escritura pública 1580 del 3 de septiembre de 2016.
- Registro civil de nacimiento de Esteban, Felipe, Laura Sofía y Dahiana Lopera Llano.
- Acta de audiencia pre-procesal en relación a la revisión de cuota alimentaria.
- Certificado Laboral del señor Francisco Llano Patiño
- Certificado de estudio expedido por CESDE, en relación a DAHIANA LOPERA.

INTERROGATORIO: La demandada absolverá interrogatorio a instancias de la Apoderada demandante.

TESTIMONIAL: Se recibirá declaración a CRISTIAN CAMILO GRAJALES CASTAÑEDA, JOSE ALIRIO SILVA ALZATE, PAULA YIRLEY ALZATE ZAPATA.

La parte demandada no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE


 ROSA EMILIA SOTO BURITICA
 JUEZ